LEY Nº 812

LEY DE 26 DE AGOSTO DE 1929

Liberación.— Libérase la internación de varios utensilios para las Siervas de María de La Paz.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Libérase de todo tipo gravamen fiscal y municipal, la internación de varios utensilios para la institución de las Siervas de María de esta ciudad, conforme a la factura Nº 577/036.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 19 de agosto de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—DR. DANIEL BILBAO R. Antonio L. Velasco, S. S. .— Alfredo Flores, D. S. ad-hoc. Julián. V. Montellano, D. S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a 26 días del mes de agosto de 1929 años.

H. SILES .- M. Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.